

**Ntro. Padre Jesús Atado a la
Columna**

**y
María Stma. del Rosario en sus
Misterios Dolorosos.**

Cofradía de Estudiantes
Vélez-Málaga

ESTATUTOS



INDICE

TITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPITULO I:	Denominación.
CAPITULO II:	De la Naturaleza Jurídica.
CAPITULO III:	Sede canónica y Domicilio.
CAPITULO IV:	Normas de Aplicación.
CAPITULO V:	Imágenes Titulares.
CAPITULO VI:	Insignias y distintivos.

TITULO II: OBJETO Y FINES

CAPITULO I:	Objeto Peculiar o Distintivo de la Cofradía.
CAPITULO II:	Cultos Internos.
CAPITULO III:	La Procesión.

TITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I:	De los Requisitos que deben reunir los Hermanos.
CAPITULO II:	De la Admisión de nuevos Hermanos.
CAPITULO III:	De los Derechos y Obligaciones de los Hermanos.
CAPITULO V:	De la falta de pago de cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.
CAPITULO VI:	De las bajas.

TITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CAPITULO I:	De las relaciones con la autoridad eclesiástica.
CAPITULO II:	Del Director Espiritual.
CAPITULO III:	De los Órganos de Gobierno en General.
CAPITULO IV	De la convocatoria y presidencia de los órganos colegiados.
CAPITULO V:	Del Cabildo en General.

ARTICULO 1:	De las Sesiones del Cabildo.
ARTICULO 2:	De la Constitución del Cabildo.
ARTICULO 3:	De las Facultades del Cabildo.
ARTICULO 4:	De la Constitución de la Mesa Presidencia, orden y acuerdos de los Cabildos.

CAPÍTULO VI:	De las normas para la celebración de elecciones. De la convocatoria, calendario del proceso electoral y Cabildo de Elecciones.
--------------	---

ARTICULO 1:	De la Convocatoria del Cabildo de Elecciones y apertura del proceso electoral
ARTÍCULO 2:	De los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno y por ende de las candidaturas.
ARTICULO 3:	De la presentación y proclamación de candidaturas.



ARTICULO 4:	Del censo de hermanos, impugnaciones y alegaciones al Censo.
ARTICULO 5:	De la resolución de impugnaciones y alegaciones al censo de hermanos.
ARTICULO 6:	De la consulta del censo electoral.
ARTICULO 7:	De la presentación pública de las candidaturas proclamadas y los programas.
ARTICULO 8:	Del Cabildo General de Elecciones.
ARTÍCULO 9:	Del plazo de impugnaciones tras el Cabildo.
ARTICULO 10:	Del plazo para completar candidaturas y tomar posesión.

CAPÍTULO VII De la Junta de Gobierno.

ARTICULO 1:	De la composición de la Junta de Gobierno.
ARTICULO 2:	De las facultades de la Junta de Gobierno.
ARTICULO 3:	De las reuniones de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII De la Comisión Permanente. Naturaleza, composición y funciones.

CAPITULO IX De los Órganos Unipersonales.

ARTICULO 1:	Del Hermano Mayor.
ARTICULO 2:	De las Facultades del Hermano Mayor.
ARTICULO 3:	De los Teniente/s Hermano/s Mayor/es.
ARTICULO 4:	Del Secretario.
ARTICULO 5:	Del Vice-Secretario
ARTICULO 6:	Del Tesorero.
ARTICULO 7:	Del Vice-Tesorero
ARTÍCULO 8:	Del Fiscal.
ARTÍCULO 9:	Del Albacea General
ARTÍCULO 10:	De los Vocales en General

CAPITULO X De los colaboradores

CAPITULO XI Del Consejo

TITULO V: DE LOS LIBROS

CAPITULO 1: De los libros de la cofradía

TITULO VI: DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

CAPITULO I:	De la información reservada.
CAPITULO II:	De las faltas.
CAPITULO III:	De las sanciones
CAPITULO IV:	Del procedimiento sancionador.
CAPITULO V:	De las medidas cautelares y urgentes.



TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I: De los plazos establecidos.

CAPITULO II: De la responsabilidad personal de los miembros de los órganos gobierno.

CAPITULO III: De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

CAPITULO IV: De los reglamentos.

CAPITULO V: De la reforma de los Estatutos.

CAPITULO VI: De la disolución de la Cofradía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Calendario Electoral



TITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPITULO I DENOMINACIÓN

Regla 1ª

Esta Cofradía se denomina Cofradía de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, (Cofradía de Estudiantes de Vélez-Málaga).

CAPITULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el día 26 de junio de 1965.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el número: S.E. – 5590 – C y Código de Identificación Fiscal (CIF) número: R2900609E.

CAPITULO III SEDE Y DOMICILIO

Regla 3ª

1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de Vélez-Málaga, ocupando, Nuestros Sagrados Titulares, la Capilla de la nave izquierda del mencionado templo, junto al Altar Mayor.
2. Su domicilio social radica en Vélez-Málaga, en su Casa Hermandad, sita en calle San Francisco Nº 3. El resto de las dependencias de la Cofradía se encuentran en el local asignado en la Nave-Museo de la Agrupación de Cofradías.

CAPITULO IV NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 4ª

La Cofradía se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos, por la legislación diocesana, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y e la Comunidad Autónoma Andaluza.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

CAPITULO V IMÁGENES TITULARES

Regla 5ª

Los Sagrados Titulares de la Cofradía son:

1. La efigie de Nuestro Señor Jesucristo recordando el momento del castigo de los azotes decretado por Pilatos: “Entonces Pilatos tomó a Jesús y le Azotó”, narrado en los Evangelios canónicos, en Juan 19.1., cuya advocación es Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.
2. La que encarna a la Madre de Jesús bajo la Advocación de Maria Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.



3. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con la autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo y solicitud del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPITULO VI INSIGNIAS Y DISTINCIONES

Regla 6ª

Son insignias de la Cofradía:

1. El **ESCUDO** o emblema de la Cofradía, conformado por los signos que han configurado la historia de la Cofradía. Se organiza con dos óvalos en disposición de acodarse, trayendo al diestro, tal como se mira, el monograma de la Virgen María orlado de un rosario y en el siniestro una columna con fuste liso, basa y capitel jónico coronada del monograma JHS, siglas de "Jesús Hombre Salvador", se rodea por dos ramas de laurel sin cruzar, timbrados ambos óvalos y en menor relieve, por el escudo de las Hermanas Clarisas, siendo abrazado ambos óvalos por una beca rojo cardenal.
2. El **GUIÓN** es la bandera de la Cofradía confeccionada en tejido, tratándose de una bandera de terciopelo marrón recogida sobre su asta, llevando sobrepuesto sobre la misma el "escudo" de la Cofradía.
3. La **MEDALLA** es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal plateado, llevará en su anverso una fiel reproducción del "escudo" o emblema corporativo, circundado de adornos externos a base de roleos y hojas de acanto y en el reverso llevará en relieve el título orlado de la Cofradía, pendiendo de un cordón compuesto por tres trencillas de seda de colores marrón, blanco y rojo. Salvo la que ostente el Hermano Mayor que estará realizada en metal dorado y se sujetada por un cordón compuesto por tres trencillas de igual color.
4. La **TUNICA o HABITO** procesional con la que los cofrades han de participar en la Procesión, será de las características descritas en la regla 19ª.

Regla 7ª

1. La Medalla de Oro es medalla de plata dorada.
2. La lleva el Hermano Mayor mientras desempeñe el cargo, con cordón de seda de tres cabos dorados.
3. Podrá concederse como distinción en casos muy excepcionales. El cordón de este caso será similar al de los hermanos, salvo supuestos particulares.

Regla 8ª

Otras distinciones de la Cofradías:

1. Los títulos honoríficos tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermanos Honorarios, Mayordomo de honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera honoraria; la Medalla de Honor, en sus categorías de Oro y Plata y el Escudo de Oro y Escudo de Plata. Todos ellos se concederán de forma excepcional a aquellas personas o entidades que se distinguen, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía.
2. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.
3. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.
4. Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.
5. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.



TÍTULO II OBJETO Y FINES

CAPITULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA

Regla 9ª

1. Como asociación pública de fieles, constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la Mayor Gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, **Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos**, y promover la piedad y caridad cristiana, animando con espíritu cristiano el orden temporal.
2. La Asociación vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.
3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.
4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Corporación colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

Regla 10ª

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines y objetivos:

- a.- Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares y su culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad Eclesiástica.
- b.- Promover una vida cristiana más perfecta.
- c.- Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d.- Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al Prójimo.
- e.- Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en la Procesión, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f.- Cultivar, asociadamente, la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
- g.- Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesísticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h.- Promover y colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la misma y de la Diócesis.
- i.- Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos. Siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.
- j.- Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
- k.- Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
- l.- Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Cofradía.
- m.- Fomentar la formación litúrgica entre sus hermanos para la participación consciente en las celebraciones y cultos.

Regla 11ª

La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos podrá:

1. Recaudar los fondos necesarios y gestionar los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesísticos.
3. Realizar una celebración anual de Hermandad en el día de Viernes Dolores, como conmemoración de la significación histórica de esta fecha en la Cofradía
4. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesísticas o civiles.



5. Organizará actos formativos y socio-culturales que configuran a la corporación como una verdadera comunidad cristiana, bajo la supervisión del Director Espiritual.

CAPITULO II CULTOS INTERNOS

Regla 12ª

1. Los actos de culto a los Sagrados Titulares se propagarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.
2. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo de la Cofradía. Su celebración comprende tanto la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extenderán a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación en la Misa Dominical.

Regla 13ª

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
Las fechas en que esta Cofradía celebrará la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a.- Triduo de Cuaresma en honor de nuestros Sagrados Titulares, en colaboración con la Parroquia de San Juan, sede canónica de la Cofradía.
 - b.- Misa de Regla en la Festividad de Santo Tomás de Aquino, Patrón de los Estudiantes, el día 28 de enero, en la Parroquia de San Juan Bautista.
 - c.- La Festividad de la Santísima Virgen del Rosario en sus Misterios Dolorosos, el día 7 de octubre, en la Iglesia de San Juan Bautista
 - d.- Colaboración en el Vía Crucis organizado por la Parroquia de San Juan Bautista, el Viernes Santo.
2. Será necesario solicitar del Obispado el plácat para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Regla 14ª

Para facilitar la concurrencia de los hermanos y devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.
Sin perjuicio de la Regla 11ª, la Cofradía podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios para la celebración de sus cultos en su Capilla-Casa Hermandad, al igual que para realizar su procesión anual.

CAPITULO III LA PROCESIÓN

Regla 15ª

La Procesión anual es el acto de culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la Procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la Procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del Misterio de Cristo y de su Santísima Madre a la Luz del Evangelio.

Regla 16ª

1. La Procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Cofradía es una solemne rogativa en la que los Cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ello e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Procesión anual de esta Cofradía tendrá lugar en el día de Jueves Santo, deberá recordar el momento del castigo de los azotes decretado a Nuestro Señor Jesucristo, cuidando que dicho acto tenga la mayor devoción y orden que el mismo requiere.



3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la Procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos con la Agrupación de Cofradías de Vélez-Málaga y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que se dicten, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que sea el reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los horquilleros y penitentes, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La Procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, sociopolíticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuesta en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al **Hermano Mayor, o a quien conforme a estos estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Cofradía adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Cofradía.**

Regla 17ª

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Procesión, procurará que en la misma no figuren elementos externos al culto, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los horquilleros, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos y cofrades.
3. La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.
4. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.
5. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los Hermanos idóneos para desempeñar los cargos de Jefe de Procesión, cuando el Hermano Mayor delegue este cargo; Jefe de Trono y Jefes de Sección.

Regla 18ª

1. Los hermanos que participen en la Procesión habrán de hacerlo con el hábito de la Cofradía, constituido para la procesión del Cristo para los penitentes por túnica ancha y velillo de color marrón carmelita con cordoncillo blanco, ciñéndose la túnica con cíngulo blanco, mientras que los horquilleros vestirán de igual forma, cambiándose el color del cordoncillo y el cíngulo que será de color dorado y el velillo llevará en su parte frontal baja el escudo de la Cofradía. Los penitentes de la procesión de la Virgen lucirán túnica de color rojo cardenal (rojo de la beca) y velillos color marfil con cordoncillo rojo cardenal en el borde del velillo, ciñéndose la túnica con cíngulo de color marfil, mientras que los hombres de trono vestirán de igual forma, cambiándose el color del cordoncillo y el cíngulo que será de color dorado y el velillo llevará en su parte frontal baja el escudo de la Cofradía.
2. Todos, además, irán provistos con calzado y calcetines negros y guantes blancos, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la medalla de la Cofradía que, en cualquier caso, se situará bajo el velillo que forman parte de las túnicas. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales.
3. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.
4. Excepcionalmente los Hermanos Mayores Honorarios de la Cofradía y, en su caso, quienes los representen en el supuesto de que se traten de instituciones jurídicas, podrán integrarse en la presidencia, **bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares o bien en otro lugar**



idóneo que determine la Junta de Gobierno. En cualquier caso, se estará en lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla la figura de la Presidencia.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 19ª

1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.
 - b. Manifestar una actitud de servicio al bien común.
 - c. Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.
2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 20ª

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo. Además, el interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalado, al menos, por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.
3. Si el interesado es menor de edad su solicitud necesitará, la solicitud se presentará suscrita por sus padres o tutores.
4. Las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posterior a su presentación. El secretario comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 21ª

1. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
2. Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos, mientras no hayan sido sancionados:
 - a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía.
 - b) Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos
 - c) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Cofradía, de la cual puede solicitar su imposición conforme a lo establecido en la regla anterior.



- d) A partir de los dieciocho años de edad y con dos al menos de antigüedad en la Cofradía, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para los que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- e) A la participación en la Procesión anual de sus Sagrados Titulares.
- f) La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de los derechos adquiridos.
- g) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares

Regla 22ª

Todos los hermanos, además, están obligados a:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
2. Contribuir al sostenimiento de la Cofradía estando al día de las cuotas y luminarias ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezcan los órganos de gobierno.
3. Colaborar, asistir y participar activamente en cuantos cultos y actos organice la Cofradía, incluido los cabildos.
4. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.
5. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.
6. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en la Regla 19ª y el consentimiento de la Regla 20ª.
7. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la corporación, comunicando modificaciones.

CAPITULO IV

DE LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS O LUMINARIAS Y NO FACILITAR LOS DATOS NECESARIOS O REQUERIDOS

Regla 23ª

1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.
2. La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.
3. Podrán ser eximidos del pago de cuotas y luminarias, aquellos hermanos que mediante el correspondiente certificado de donación o cesión, emitido por la Cofradía, ponga a disposición de esta, tanto bienes muebles como inmuebles de valor artístico o económico relevante, para el uso o explotación por la Cofradía. Esta propuesta deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, dando cuenta de ella, en el siguiente Cabildo General.
4. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior. Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.



CAPITULO V DE LAS BAJAS

Regla 24ª

Los hermanos causarán baja en la Cofradía:

- a.- A su fallecimiento.
- b.- Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
- c.- En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
- d.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos de la Regla 26ª, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.
- e.- Por las causas señaladas en la regla 36ª.

TITULO IV DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CAPITULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Regla 25ª

La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPITULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 26ª

1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.
2. El Director Espiritual la Cofradía, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco, del templo en que la Cofradía tiene la sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.
3. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Cofradía, tiene por misión animar la Fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade, a cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas y velará porque la corporación atienda a los cultos a que se refiera la regla 13ª.
4. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz, pero sin derecho a voto (salvo que le corresponda por su condición de hermano de pleno derecho) a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
5. Corresponde al Director Espiritual celebrar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.
6. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
7. Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.
8. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.



CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 27ª

Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

1. Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes estatutos.
2. Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes estatutos.

CAPITULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Regla 28ª

1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos estatutos, serán convocados por el secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
La convocatoria del cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.
La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.
2. La citación se podrá hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada en la página Web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.
3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre será personal e indelegable.
4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno no por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.
5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página Web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.
6. Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.
7. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.
8. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oír a la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.
9. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPITULO V DEL CABILDO EN GENERAL

Regla 29ª

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos de la Cofradía, mayores de dieciocho años y con al menos dos años de antigüedad en la Cofradía, y que no se encuentren suspendidos en sus derechos como hermanos.
2. El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.
3. La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.



4. No se podrán ejercer los derechos inherentes a cada Hermano, por medio de delegación o representación.
5. Los acuerdos adoptados válidamente, vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

ARTICULO 1

DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 30ª

El Cabildo podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

1. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces en cada ejercicio, que comenzará y terminará coincidiendo con el año natural.
 - a.- El primero, tendrá lugar durante el mes de febrero o dos meses antes de la salida procesional e incluirá la menos los siguientes puntos: acordar la salida profesional y las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión; aprobar el Orden de Procesión; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma; aprobar el Balance General de cuentas del año anterior así como, a propuesta de la Junta de Gobierno, cualquier otro asunto que a juicio de la Junta de Gobierno deban someterse a la aprobación del Cabildo.
 - b.- El segundo, tendrá lugar en el cuarto trimestre del año, con el orden del día que acuerde la Junta de Gobierno, incluyendo al menos estos puntos en el orden del día: la Memoria anual de secretaría, así como los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, la Memoria de Secretaría y el informe de censores; así como cualquier otro asunto que a juicio de la Junta de Gobierno deban someterse a la aprobación del Cabildo.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
 - a.- Un mes después de Semana Santa, con el único fin de evaluar el desfile procesional de los Titulares.
 - b.- Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - c.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - d.- Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
 - e.- En situaciones especiales y que no admitan demora, a petición del Fiscal; o de un número de miembros de la Junta de Gobierno no inferior al cincuenta por ciento de la misma, o del quince por ciento de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.

ARTICULO 2

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 31ª

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos de pleno derecho.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de 30 hermanos de pleno derecho.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión siete días más tarde en única convocatoria, pudiendo comenzar la sesión con la asistencia de veinticinco cofrades con derecho a voz y voto. Si aun entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y solo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

ARTICULO 3

DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 32ª

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano –salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos estatutos– compete al Cabildo General:
 - a. Fijar directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.



- b. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios. Los gastos e inversiones no previstos podrán ser autorizados por la Comisión Permanente si se tratara de gastos de gestión ordinaria de menor cuantía, por la Junta de Gobierno si son de mayor cuantía, o por el Cabildo General si se tratan de gastos extraordinarios o que atañen individualmente a todos los cofrades. La determinación y modificación de los límites de estas cuantías se efectuará por el Cabildo General a propuesta de la Comisión Permanente.
- c. Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispo.
- d. En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispo para su efectividad.
- e. Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- f. Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc.).
- g. Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
- h. Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.
- i. Aprobar reglamentos de régimen interior, así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.
- j. Conceder Títulos Honoríficos y la Medalla de Honor de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- k. Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
- l. Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.
- m. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.
- n. Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.
- o. Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.
- p. Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, o cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas.
- q. Aprobar la Salida procesional/Estación de Penitencia, conforme a estos Estatutos.
- r. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general conforme a las mociones presentadas.

ARTICULO 4

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS DE LOS CABILDOS

Regla 33ª

1. En todas las sesiones que se celebren, La Mesa Presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, secretario y Fiscal. En un lugar destacado estarán el Tesorero, el Albacea General y los demás Tenientes Hermanos Mayores, si los hubiera.
2. En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta o cerrada se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial, así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos estatutos.
3. El orden de celebración será el siguiente:
 - a.- El Director espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa o quien designe el Hermano Mayor iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de la Sagradas Escrituras y una oración inicial.



- b.- Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c.- Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo el Hermano Mayor su desarrollo.
 - d.- El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de replica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.
 - e.- En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Regla 22ª.
 - f.- Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores, de cuyo derecho podrán hacer uso los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
4. En todos los Cabildos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.
5. Serán secretas las votaciones:
- a.- Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo. El derecho a voto de cualquiera de los presentes podrá ser comprobado a requerimiento de algún miembro del Cabildo.
 - b.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.
 - c.- En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - d.- Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - e.- En la elección de los cargos de elección directa
 - f.- Cuando así esté previsto en los estatutos.
 - g.-

CAPITULO VI

DE LAS NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.

CONVOCATORIA, CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL Y CABILDO DE ELECCIONES

ARTICULO 1

DE LA CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL.

Regla 34ª

1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.
2. El desarrollo del proceso electoral se llevará a cabo, siempre, finalizada la Semana Santa. Dicho proceso se deberá convocar entre la quinta semana de Pascua y la Solemnidad del Corpus Christi.
3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier casusa se convocará el inicio del proceso electoral en plaza máximo de un mes, siempre que no coincida con el tiempo de la Cuaresma o la Semana Santa, en cuyo supuesto se seguirá el criterio expuesto en el apartado anterior.
4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Cofradía, que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un presidente y un presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.
5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.
6. Y asimismo se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).



7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Cofradía y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.
8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.
9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.
10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).
11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.
12. Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz, pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el secretario de la Junta saliente, actuando este último como secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y un Teniente Hermano Mayor el Fiscal.
13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.
14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.
15. La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.
16. Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.
17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Cofradía que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 2

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS

Regla 35ª

1. Los Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación, son:
 - a) Ser hermano de pleno derecho de la Cofradía (Regla 31ª), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.
 - b) Además de lo anterior, para ser miembro de elección directa por el Cabildo, se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Cofradía como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.
 - c) Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, además de los anterior se deben tener veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Cofradía superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.
 - d) El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen límite en las reelecciones.
 - e) Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno. El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa por el Cabildo.
 - f) El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra hermandad o cofradía, tanto de pasión como de gloria.



- g) Los miembros de la Junta de Gobierno solo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una hermandad o cofradía diferente.
- h) Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismo oficiales.

ARTICULO 3 DE LA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Regla 36ª

1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:
 - Hermano Mayor.
 - Primer Teniente Hermano Mayor.
 - Segundo y Tercer Hermano Mayor, cuya elección no es obligatoria, pero en caso de querer contar con ellos siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura. Nunca serán cargos de designación.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Fiscal.
 - Albacea General.
2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Cofradía que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.
3. Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo, las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.
4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.
5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.
6. Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.
7. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.
8. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tabloneros de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.



ARTÍCULO 4

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO

Regla 37ª

1. El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.
2. La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.
3. El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.
4. Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

ARTICULO 5

RESOLUCION DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS

REGLA 38ª

1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral. En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:
 - Datos personales.
 - Cuotas pendientes de pago.
 - Prestación del consentimiento.
2. En ningún momento se entregará copia del censo.

ARTICULO 6

DE LA CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL

Regla 39ª

Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, esta se entenderá desestimada.

ARTICULO 7

DE LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y SUS PROGRAMAS.

Regla 40ª

Tras la publicación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos, podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio



de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Los hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

ARTICULO 8

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 41ª

1. El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidida por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el presidente de la Comisión Electoral, el Secretario, el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.
2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y litas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.
Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.
3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.
4. Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.
5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.
6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).
7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).
8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del Cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (mayor número de votos válidos emitido-igualmente, que dan excluidas a estos efectos del recuento los votos nulos-).
9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Cofradía, y si aún persistiese el empate, la encabezada por el de mayor edad.

ARTICULO 9

DEL PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO

Regla 42ª

El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

ARTICULO 10

DEL PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESION

Regla 43ª

1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.
Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. EL plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.
2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.



3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.
4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.
5. En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

Regla 44ª

En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante los libros de la Cofradía mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 45ª

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Cofradía.

ARTICULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 46ª

1. La Junta de Gobierno estará inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros, que se dividen en:
 - a) Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:
 - a. Hermano Mayor
 - b. 1^{er} Teniente Hermano Mayor
 - c. 2^o Teniente Hermano Mayor, en su caso.
 - d. 3^{er} Teniente Hermano Mayor, en su caso
 - e. Secretario
 - f. Fiscal
 - g. Tesorero
 - h. Albacea General
 - b) Miembros de Designación. El resto de componente serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se podrán designar:
 - Vicesecretario.
 - Vicetesorero
 - Albaceas de culto y procesión, entre otros.
 - Vocales, en general.
2. La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.
3. A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, que serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento. Entre otras pueden estar las de archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud, actividades culturales...

ARTICULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 47ª

Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Regla 48ª

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Cofradía.



2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a.- Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, aquellos expresamente reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno y velar por su cumplimiento
 - b.- Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c.- Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía
 - d.- Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e.- Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.
 - f.- Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
 - g.- Examinar y **aprobar** los Presupuestos y Balances anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h.- Proponer al Cabildo el horario e itinerario de la Procesión, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
 - i.- **Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares.**
 - j.- Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.
 - k.- Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares con su asesoramiento.
 - l.- **Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.**
 - m.- **Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los Estatutos.**
 - n.- Y en general, realizar cuanto sea útil, y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTICULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 49ª

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos, **una vez cada dos meses**, y **cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.**
2. Con carácter extraordinario lo hará en los siguientes casos:
 - a.- Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b.- Por acuerdo de la Comisión Permanente
 - c.- Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.
3. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.
4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluido los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos Estatutos.
6. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.
7. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Regla 50ª

1. La Comisión Permanente estará compuesta por **los Miembros de Elección Directa por el Cabildo.**
2. La presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.
3. **Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inminentes y urgentes.**



Regla 51ª

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a.- Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- b.- Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- c.- Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
- d.- Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
- e.- Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.
- f.- Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- g.- Atender el buen funcionamiento, presentación y conservación de la Capilla, así como de la Casa Hermandad, demás dependencias, bienes y valores de la Cofradía.
- h.- Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Cofradía.
- i.- Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Regla 52ª

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria. Sin menoscabo de lo anterior, se podrá reunir cuantas veces se considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tenga competencia. Será convocada y presidida por el Hermano Mayor o quien lo sustituya.
2. Par todo lo no contemplado en este regla se aplicará, a la Comisión Permanente, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

CAPITULO IX DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTICULO 1 DEL HERMANO MAYOR

Regla 53ª

El Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismo oficiales, Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Cofradía.

ARTICULO 2 DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 54ª

El Hermano Mayor, tienes las siguientes facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a.- Ejercer la representación legal de la Cofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b.- Convocar y presidir los órganos de gobierno
- c.- Ostentar la Presidencia de la Cofradía en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d.- Intervenir y autorizar con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de



sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

- e.- Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- f.- Ordenar la convocatoria, fijar el Orden del día (asistido por el Secretario), y presidir, dirigiendo los debates, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).
- g.- Autorizar con su visto bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h.- Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i.- Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j.- Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- k.- Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- l.- Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

ARTICULO 3

Del PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR.

Regla 55ª

1. Como sustituto legal del Hermano Mayor, los Teniente/s Hermano/s Mayor/es son los colaboradores directos del Hermano Mayor y asumirán las competencias específicas que este, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
2. Sus funciones serán, por su orden:
 - a.- Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad, o **vacante**, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b.- Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sea encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.
 - c.- Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

ARTICULO 4

DEL SECRETARIO

Regla 56ª

1. El Secretario es el fedatario de la Cofradía.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a.- Custodia el sello de la Corporación, el libro de actas de los órganos de gobierno cuantos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión.
 - b.- Certificar, en su primera hoja, todos los libros de la Cofradía, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.
Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
 - c.- Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.



- d.- Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de Gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el Sello de la Cofradía.
- e.- Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- f.- Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
- g.- Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se podrá asignar a un vocal específico. Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos.
- h.- Ceder los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.
- i.- Despachar la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.
- j.- Igualmente llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados y recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaria podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- k.- Redactar la memoria anual de actividades.
- l.- Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados y a cuantos actos o reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

ARTICULO 5 DEL VICESECRETARIO

Regla 57ª

El Vice-Secretario o Secretario Segundo será el colaborador directo del Secretario, siendo sus funciones:

- a) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.
- b) Asumir las funciones que el encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados, podrá actuar como Secretario de Actas.

ARTICULO 6 DEL TESORERO

Regla 58ª

1. El Tesorero es el responsable de la administración de los fondos de la Cofradía y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuestos, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Cofradía, y los ficheros de contenidos económico, para cobros y pagos. A su vez, redacta la Memoria Económica de cada ejercicio.
2. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad.
3. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno y, podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan



crear, y a los hermanos conforme a este Estatutos. Dichos libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en la Regla 56ª.b.

4. Compete al Tesorero:

- a.- Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor, así como supervisar y elaborar los libros contables.
- b.- Llevar la caja de la Cofradía y depositar los fondos sujetos a custodia en cuenta abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano Mayor; o en su caso la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- c.- Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vicetesorero, si lo hubiere, un Balance de los ingresos y gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.
- d.- Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia. Además, **presentará a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede,** las cuentas, dando lectura o resumen de las mismas en el que pondrá de manifiesto los ingresos corrientes y extraordinarios, habidos durante el ejercicio, así como los gastos efectuados por conceptos de culto, procesión, administración, reformas o mejoras, Obras sociales y de cualquier otra índole.
- e.- Informar a los Órganos competentes de la situación económica de la Cofradía cuando sea requerido.

ARTICULO 7

DEL VICE-TESORERO

Regla 59ª

El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero, siendo sus funciones:

- a) Sustituir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.
- b) Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 8

DEL FISCAL

Regla 60ª

1. Al fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y valides de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Cofradía.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes **estime convenientes** o les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar algunas dudas o de interpretar algún precepto estatutario, **reglamentario o normativo** será considerada como orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Actuará de oficio o a requerimiento de partes en todos aquellos asuntos que afecten al buen nombre o marcha de la Cofradía.

ARTÍCULO 9

DEL ALBACEA GENERAL

Regla 61ª

1. Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión/romería, y en su caso de la Exposición Permanente de enseres / Museo, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- d) Montaje y desmontaje de los tronos procesionales.



- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones.
 - f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Vocales de Albacería, y Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
 - g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.
 - h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.
 - i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos/ conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en la Regla 69ª.b
2. En caso de Vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente en sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 10 DE LOS VOCALES EN GENERAL

Regla 62ª

1. Los vocales tendrán a su cargo la coordinación y la dirección de las vocalías y comisiones que tengan asignadas. Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

CAPITULO X DE LOS COLABORADORES

Regla 63ª

Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse diputados y camareras. La designación de diputados y camareras será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradía del Obispado de Málaga en plazo de 30 días desde su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifiesta nada en contra se entenderá que acepta la designación.

Regla 64ª

Los Diputados, si los hubiere, serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, en el número que se estime necesario. Dichos Diputados deberán ser hermanos de la Cofradía, mayores de dieciocho años y con al menos dos de antigüedad en la Corporación. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

Su función será colaborar en la realización de las tareas que se les asigne por la Junta de gobierno. Excepcionalmente podrá asistir a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

Regla 65ª

Las Camareras serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, en el número que se estime necesario. Su nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, bajo la dirección del Albacea General. Así mismo, de entre todas las camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.



CAPITULO XI DEL CONSEJO

Regla 66ª

1. El Consejo es un órgano consultivo, y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Excepcionalmente, los Consejeros podrá concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando señan convocados por disposición del Hermano Mayor. Asistirán con voz, pero sin voto.
2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.
3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en un plazo de treinta días desde su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifiesta nada en contra se entenderá que acepta la designación.

TITULO V DE LOS LIBROS

CAPITULO I DE LOS LIBROS DE LA COFRADÍA

Regla 67ª

1. La Cofradía llevará, al menos, los siguientes libros:

a) A cargo del Secretario:

- Libro de Actas de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.
- Libro de Hermanos.
- Libro de Honores y Distinciones.
- Libro de Reglamentos.
- Libro de Registro de Correspondencia.

b) A cargo del Tesorero

- Libro Balance, Mayor de Cuentas y Diario de Cuentas.

c) A cargo del Albacea

- Libro de Salida Procesional.
- Libro de Enseres y Túnicas.
- Libro de Inventario, en este caso asistido del Secretario y del Tesorero.

2. En cada uno de los libros recogerán las circunstancias desarrolladas en estos Estatutos y se diligenciarán conforme a los estipulado anteriormente.
3. En el libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que les hayan sido impuestas.

TITULO VI DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

Regla 68ª

Conforme a lo establecido en las Reglas 35ª y 36ª de los presentes estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.



CAPITULO I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Regla 69ª

El Hermano Mayor, por sí mismo, o la Junta de Gobierno, podrá decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más o dar cuenta a la Junta, a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

Regla 70ª

Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Regla 71ª

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Las acciones y omisiones de especial gravedad contrarias a los Estatutos.
- b) Los quebramientos de sanciones impuestas.
- c) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- d) Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazantes.
- e) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
- f) La violación de los secretos conocidos por la razón del cargo.
- g) Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la cofradía, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
- h) La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Cofradía, así como el uso sin consentimiento.
- i) La comisión de una falta grave antes de que hayan transcurridos dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
- j) El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Cofradía obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los haya tenido acceso.
- k) El maltrato, rotura o daño de los bienes de la Cofradía, atendiendo a la importancia del bien dañado.
- l) Las agresiones, indultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizada contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto a terceros en el ámbito de la Cofradía, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Regla 72ª

Son faltas graves:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los Estatutos.
- b) Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Cofradía, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
- c) Las agresiones, indultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizada contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto a terceros en el ámbito de la Cofradía, atendiendo a la gravedad de los hechos.
- d) El maltrato, rotura o daño de los bienes de la Cofradía, atendiendo a la importancia del bien dañado.
- e) La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta anterior.
- f) El uso de los datos de otros hermanos o de la Cofradía para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.
- g) La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes Estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizadas.
- h) Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los Estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.



Regla 73ª

Son faltas leves:

- a) Las acciones u omisiones contrarias a los Estatutos no recogidas como muy graves o graves.
- b) La incorrección con los hermanos o con terceros.
- c) El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.
- d) Cualquier acción y omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.
- e) El maltrato, rotura o daño intencionada de los bienes de la Cofradía, atendiendo a la importancia del bien dañado.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Regla 74ª

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Cofradía o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (sufragio pasivo y activo, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).
Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (sufragio pasivo y activo, desempeño de cargo o puesto, participación en la procesión u otros actos corporativos).
Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verba o escrita, baja en la Cofradía o privación de derecho durante un tiempo no superior a un mes (sufragio pasivo y activo, desempeño de cargo o puesto, participación en la procesión u otros actos corporativos).
4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.
5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de inicio y fin de la misma.

Regla 75ª

Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computadas desde el día de su comisión, o, cuando se trate de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Regla 76ª

Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario del proceso, acordando notificar al expedientado la incoación y las designaciones.

En el plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o al secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y el secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Regla 77ª

El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará el pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.



Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerdo por él mismo. EL instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocada siempre el expedientado y se realizarán en presencia del secretario y del instructor.

Regla 78ª

Concluido el periodo probatorio, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización, el instructor formulará su propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Regla 79ª

Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia del interesado y propuesta de resolución.

Regla 80ª

La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Cofradía notificará la resolución adoptada al interesado, informándole de plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos Estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Regla 81ª

Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y URGENTES

Regla 82ª

1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todo o algunos de los derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

2. Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Regla 83ª

El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesaria en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Cofradía.



TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

Regla 84ª

1. Todos los plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.
2. Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.
3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien a formula y los motivos.
4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos estatutos, con carácter general, los hermanos deberán facilitar a la Cofradía una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Hermandad/Cofradía por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIMEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 85ª

Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano que compete.

Si algún hermano realizare gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Cofradía, responderá personalmente del gasto realizado.

La cofradía, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÇORGANOS DE GOBIERNO

Regla 86ª

1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos Estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.
2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.
3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.
Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.
Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo, según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.
4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos Estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.



Regla 87ª

1. El cómputo de los plazos comenzará:
 - a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
 - b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
 - c) En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.
2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Cofradía se presentarán en la Secretaría de la misma. Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos estatutos.

Regla 88ª

En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Regla 89ª

Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Regla 90ª

Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

CAPITULO IV DE LOS REGLAMENTOS

Regla 91ª

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación. Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento. A su vez, se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

CAPITULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Regla 92ª

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos parroquiales, Hermandades y en el Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por el cincuenta por ciento de los hermanos de pleno derecho.
2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta, en el caso de que la reforma sea solicitada por el número de hermanos antedicho.
3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los propios ponente otra redacción.
4. Una vez redactada el texto de la reforma, y aprobada en primera instancia, por la Junta de Gobierno, esta comunicará a todos los Hermanos de la Cofradía, el texto de la reforma, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo, y remitir en su caso las adhesiones o modificaciones al proyecto de reforma.
5. Recibida las adhesiones o modificaciones, la Junta de Gobierno, en el plazo de quince días, las estudiará y, en su caso, las incorporará al texto definitivo, pudiendo, si así lo estimara, dar audiencia a los hermanos promotores de las modificaciones.
6. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, convocará Cabildo General Extraordinario al efecto, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
7. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos).



8. Aprobada la reforma por el Cabildo, ésta se remitida a la Autoridad eclesiástica para su aprobación o no, antes de lo cual habrá que recabar el Visto Bueno del Director Espiritual.
9. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Cofradía en dicho plazo.
10. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su inicio, en el trámite interno de la Cofradía.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Regla 93ª

La Cofradía por su propia naturaleza jurídica es perpetua, sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la Autoridad Eclesiástica. Esta podrá suprimir la Cofradía conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes, derechos y obligaciones de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar un informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

REGLA 94ª

Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el Regla 98ª.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Los presentes estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere la Regla 28ª de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los presentes estatutos y en especial las normas del Reglamento Interno en todo aquello regulado por los presentes Estatutos y los Estatutos que fueron aprobados por el Cabildo General Extraordinario de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, Cofradía de Estudiantes de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2006 y aprobados por el Obispado de Málaga el 18 de julio de 2008.



CALENDARIO ELECTORAL

- A.- Convocatoria de elecciones por Junta de Gobierno, fijando fecha de inicio del proceso y comunicación a Delegación de Hermandades y Cofradías de SEIS cofrades/hermanos (3 titulares y 3 suplentes) para constituir la Comisión Electoral (CE).
- B.- Constitución de la CE, que hará público el inicio del proceso, Cabildo y calendario electoral completo.
- C.- Inicio del Proceso. Presentación de candidaturas y designación de miembro (titular y suplente) de la Comisión Electoral por cada una de ellas. 6 días (F)
- D.- Censo de hermanos. Puesta a disposición de la CE por el Secretario.
- E.- Cabildo de Elecciones. (F) Si fuera abierto y no se hubiese producido la elección la 2ª sesión será (F)
- F.- Impugnaciones al Cabildo ante CE (5 días). (F)
- G.- Remisión con informe a AE (2 días).
- H.- Completar candidaturas. (15 días). Si hubiera impugnaciones desde la resolución de las mismas.
- I.- Comprobación requisitos y remisión candidatura completa a DE (3 días) y Remisión al Obispado para aprobación (3 días)

Requerimiento y subsanación avales (48 h)
Remisión de candidaturas con informe CE al Director Espiritual (1 día).
Incorporación a CE miembros candidaturas (si procediera), consulta candidaturas (2 días).
Visto Bueno /informe por el Director Espiritual y remisión al Obispado de las candidaturas (3 días).
Aprobación o no de las candidaturas por Autoridad Eclesiástica (2 días)
Publicación por la Hermandad y comunicación a candidatos a HM (2 días) (F)
Publicidad candidaturas (10 días) (F)

Análisis y aprobación por la CE del censo de hermanos (6 días).
Consulta del censo de hermanos y alegaciones e impugnaciones ante la CE (5 días). (F)
Resolución de las alegaciones e impugnaciones al censo de hermanos y elaboración del censo electoral (3 días).
Consultas censo electoral (5 días) (F).